Año económico de 1898-99 — Martes 2 de Mayo — Número 249

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id.... **6** » Números sueltos... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha 29 de Abril próximo pasado, me dice lo que sigue.

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura del preso Juan Cava Alcazar, fugado de la carcel de Lora del Rio al ser conducido de Sevilla á Cazalla, es de estatura mediena, color trigueño, barba poblada, entrecanoso, de unos 50 años, viste traje claro, americana corta y sombrero color café de ala ancha.»

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Orense 1.° de Mayo de 1899.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla, en telegrama fecha de ayer, me comunica lo que sigue:

«Habiendo desaparecido en la tarde del 28 de la casa paterna el joven de 15 años de edad Joaquín García de Alcañiz, cuyas señas son: color moreno, alto y delgado, viste traje azul merino, botas de color, sombrero ancho alto e copa, se le supone acompañado de otro joven llamado José López del Toro. Ruego á V. S. ordene busca y captura, y de ser hallado, telegrafíe para disponer la forma en que ha de ser conducido el que se reclama.»

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Orense 1.° de Mayo de 1899.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Superiora general del Instituto de Religiosas Terciarias de San Francisco de Asís, bajo la advocación de la Divina Pastora, establecido en esta Corte, solicitando el reconocimiento legal de dicho Instituto con la concesión de los derechos y privilegios que le correspondan:

Resultando que el repetido Instituto, cuyo fin es la enseñanza de niñas, especialmente pobres, y la asistencia de enfermos en los Hospitales, existe en España desde el año 1850; que en la actualidad cuenta con el número de Religiosas bastante para el servicio de las 19 casas colegios que tiene establecidas en esa diócesis y en las de Córdoba, Santander, Toledo, Astorga, Sevilla, Badajoz, Oviedo, Segovia, Santiago, Orense, Plasencia y León, con la competente autorización de las Autoridades civiles y eclesiásticas:

Considerando el gran bien espiritual y social que produce, difundiendo la instrucción moral entre las clases más necesitadas, y cuidando, sosteniendo y alentando á los enfermos:

Considerando que los años de existencia que lleva dicho Instituto y el incremento que durante ellos ha tomado es una prueba evidente de su bondad:

Considerando que las Constituciones por que se rige han sido aprobadas por V. E., previa recomendación y alabanza de Su Santidad, según decreto de la Sagrada Congregación Romana de Regulares, fecha 22 de Septiembre de 1894;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solicitado y disponer se reconozca la existencia legal de dicho Instituto en las diócesis mencionadas, autorizándolo al propio tiempo para hacer fundaciones en las demás diócesis de España, previos informes favorables de las Autoridades eclesiásticas y civiles de las mismas, de los que mandarán copia á este Ministerio; y entendiéndose este reconocimiento y autorización sin gravamen alguno para el Tesoro, y en tanto que las Religiosas cumplan con sus Constituciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1899.—Manuel Durán y Bas.—Señor Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá.

Excmo. Sr.: Dispone el art. 589 de la ley orgánica del Poder judicial que ningún Juez, Magistrado, Sala ó Tribunal podrá elevar directamente solicitudes al Ministro de Gracia y Justicia, referentes á su cargo ó á asuntos del Tribunal á que corresponda, sino por conducto de los superiores jerárquicos respectivos, los cuales, al darlas curso, deberán decir acerca de ellas lo que se les ofrezca y parezca, no habiendo más excepción de este precepto que las exposiciones en queja contra alguno de los referidos superiores. El Real decreto de 24 de Septiembre de 1889 y la Real orden de 11 de Enero de 1898, establecen también análogas disposiciones para las solicitudes de traslación y permuta; pero á pesar de tales prevenciones llama la atención la frecuencia con que se olvidan, hasta el punto de que los interesados confían el éxito de sus peticiones á la gestión particular, sin cuidarse de los trámites y garantías legales que son necesarios para que puedan ser atendidas.

Por ello S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que no se dé curso, teniéndose por no hecha toda petición que deje de formularse, mediante solicitud, por conducto del superior jerárquico inmediato, y con su informe ó el de la Sala de gobierno cuando sea necesario este requisito, exceptuándose únicamente de esta regla general las quejas á que se refiere el art. 590 de la ley orgánica.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1899.—Mannel Durán y Bas.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 118).

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

No habiendo cumplido los señores Alcaldes que á continuación se relacionan las órdenes de esta Tesorería, fecha 22 de Marzo último y 19 del actual, relativas á la persona que, autorizada en forma, debe recoger las cédulas sencillas y duplicadas del corriente año económico para proceder á su exacción por la vía ejecutiva de apremio, he acordado prevenirles que si dentro del plazo de sexto dia, contados desde la inserción de esta circular en el «Boletín oficial», no cumplen con dicho servicio, se les hará responsables del importe de dichas cédulas personales y demás perjuicios que

con su negligencia se causen á los intereses del Tesoro.

Orense 28 de Abril de 1899.—El Tesorero.—*B. Muñóz Cobo.*

Señores Alcaldes que se citan

Bande.	Peroja.
Puentedeva.	Montederramo.
Villamarín.	Mezquita.
Coles.	Lovios.
Pereiro.	Petín.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Nombrada en virtud de concurso, y con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas y demás emolumentos, Maestra de la escuela incompleta mixta de Pegeiros, Ayuntamiento de Blancos (Orense), D. María López Losada, se anuncia para los efectos del artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Santiago 28 de Abril de 1899.—El Rector, Maximino Teijeiro.

Edictos militares

Don Adolfo Canencia Ramirez Verger, Capitán Ayudante del primer Batallón del Regimiento Infantería de Zaragoza núm 12, y Juez instructor del expediente instruído por orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental del citado Regimiento, al soldado Cesáreo Fernández y Fernández, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Cesáreo Fernández y Fernández natural de Orense, hijo de Vicente y María, soltero, de 30 años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, color sano, frente regular, nariz regular, boca regular, barba nada, aire marcial; seña particular ninguna, de un metro seiscientos treinta milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la plublicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en el cuartel de Mendigórria de este cantón y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental de este Regimiento, se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Cesáreo Fernández Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Mendigórria de este cantón y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Adolfo Canencia.

AYUNTAMIENTOS

Amoeiro

Confeccionado el padrón de cédulas de este término municipal para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante el que podrán aducir cuantas reclamaciones crean procedentes.

Amoeiro 25 de Abril de 1899.—El Alcalde, Antonio Miranda.

Por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretería de este Ayuntamiento la matrícula industrial confeccionada para el próximo año económico, pudien lo los interesados hacer cuantas reclamaciones crean oportunas.

Amoeiro 25 de Abril de 1899.—El Alcalde, Antonio Miranda.

Don Juan Gayoso Valcarce, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Hago público: Que para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, sal, alcoholes y recargo transitorio de este municipio, se acordó el arriendo con venta libre, por los tres años ecocómicos de 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, de los derechos de las especies sujetas al impuesto, convocando licitadores para la subasta, por medio de pujas á la llana, que ha de tener lugar en estas Consistoriales, (Real, 17), el día 20 de Mayo próximo, de diez á once de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra los derebhos del Tesoro, recargo municipal y transitorio, y 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, que ascienden á 42.226 pesetas 77 céntimos en cada año, según demostración que detalla el estado ó presupuesto de derechos que obra unido al expediente.

Las condiciones para la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuales, arregladas á lo que dispone el Reglamento de 11 de Octubre último, se dan aquí por reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores. Estos, para tomar parte en la licitación, además de exhibir cédula personal, han de justificar, como garantía para posturar, haber hecho depósito en las Cajas del Tesoro ó Depositaría del Ayuntamiento, del 2 por 100 del tipo que sirve de base para la subasta, en metálico ó efectos públicos al precio de cotización, cuyo depósito podrá también consignarse en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta.

El rematante no será posesionado del contrato, sin que previamente afiance en la Depositaría municipal, su cumplimiento con una cantidad equivalente á la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, que se elevará á escritura pública, cuyos gastos, así como los demás del expediente, serán de cuenta de dicho rematante.

Para el caso, muy probable teniendo en cuenta el resultado de años anteriores, de que no se presenten licitadores á la referida subasta, se invita á todos los individuos que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen ó trafiquen con las especies objeto del contrato, á fin de que el expresado día 20 de Mayo, de once á doce de su mañana, concurran á solicitar y aceptar los encabezamientos gremiales voluntarios de todas ó cada una de las especies sujetas al citado impuesto, en la forma que prescribe el capítulo 25 del citado Reglamento, sirviendo de tipo para concertar dicho encabezamiento, el importe de los derechos del Tesoro señalados á cada especie que sea objeto del contrato, y recargos autorizados, entendiéndose, que los contratos que se hagan, serán valederos solamente por el año económico de 1899 á 1900.

Se hace saber como condición expresa, que en caso de tener lugar el arrendamiento ó los conciertos gremiales, si por ulteriores disposiciones del Gobierno de S. M. se alterasen los derechos de tarifa, en alza ó baja, y se adicionasen ó eleminasen algunas especies, se aumentará ó disminuirá el precio del contrato, sin rescindir este.

Barco 27 de Abril de 1899.—Juan Gayoso.

Allariz

Formada la matrícula de subsidio industrial de este distrito para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla expuesta al público por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boltín oficial» de la Provincia, á fin de que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuotas y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen justas según lo preceptuado en el artículo 106 del Reglamento industrial.

Allariz 25 de Abril de 1899.—El Alcalde, Telesforo de Puga.

Cartelle

Durante el plazo de diez días, de diez de la mañana á tres de la tarde, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», se hallará de manifiesto en esta Secretaría la matrícula de subsidio industrial para 1899 á 1900, durante cuyo término se oirán las reclamaciones que se presenten.

Cartelle 27 de Abril de 1899.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Durante el plazo de ocho días, de diez de la mañana á tres de la tarde, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», se hallará al público en esta Secretaría el padrón de cédulas personales para el año económico de 1899 á 1900, durante cuyo término se oirán las reclamaciones que se presentaren.

Cartelle 27 de Abril de 1899.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Maceda

El padrón de cédulas personales, y la matrícula por industrial, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales y á las horas de oficina podrán examinarlo los que deseen hacerlo y aducir las reclamaciones que crean pertinentes; pasados aquellos, no le serán admitidas.

Maceda 22 de Abril de 1899.—El Alcalde, Fernando Graña.

Junquera de Ambía

Se hace saber: Que se sacan al arriendo con venta á la exclusiva, todas las especies de líquidos y carnes que se expendan en cantidades menores de seis litros ó kilos respectivamente durante al año de 1899 á 1900, en este término municipal para el consumo del mismo, según el pliego de condiciones que obra en el expediente que queda de manifiesto al público.

La primera subasta ha de tener lugar el día 3 del próximo mes de Mayo en esta Consistorial de diez á doce de la mañana por el sistema de pujas á la llana.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento por medio del presente anuncio expuesto en la tabla de bandos de este municipio.

Junquera de Ambía 26 de Abril de 1899.—El Alcalde, José María Lamas.

Acebedo

Este Ayuntamiento y asociados al discutir y aprobar los medios de de cubrir los cupos de consumo y sus recargos en el próximo año económico de 1899 á 900, acordó que en primer lugar se intenten los conciertos gremiales voluntarios. Y al efecto se invita y llama á los cosecheros, fabricantes, tratantes ó expeculadores en las especies sujetas á los derechos del impuesto á fin de que el día seis del entrante mes de Mayo y hora de nueve de la mañana concurran á la casa Consistorial de este Ayuntamiento para

hacer los conciertos, teniendo presente que servirá de base el importe de los derechos del Tesoro con más los recargos legales y que serán admitidas las proposiciones que cubran los tipos legales.

Acebedo 26 de Abril de 1899.—El Alcalde, José Míguez.

Montederramo

Formado el padrón de cédulas personales pertenecientes á este Ayuntamiento para el ejercicio de 1899 á 1900, queda expuesto al público por ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que examinándolo todo contribuyente en la Secretaría del mismo Ayuntamiento, pueda hacer contra el mismo las oportunas reclamaciones.

Montederramo 23 de Abril de 1899.—El Alcalde, Alfredo Cortón.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios intentados para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados, señalados á este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1899 á 1900, se anuncia la subasta para el corriente á venta exclusiva de las especies sujetas al adeudo, y que se expresan en la tarifa que en el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 30 del actual de diez á doce de la mañana en el salón de sesiones de la casa Consistorial, ante una Comisión nombrada al efecto.

Servirá de tipo para la subasta el importe de los derechos del Tesoro aumentado un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y los recargos autorizados para atenciones municipales y en el transitorio.

Las posturas podrán hacerse por todas ó cada una de las especies y por el término de uno á tres años.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable acreditar previamente haber constituído un depósito ó constituirlo en el acto; equivalente al 5 por 100 de la cantidad tipo de la subasta, para responder á las consecuencias de la misma.

Al que le fuese adjudicado el arriendo, responderá de su gestión dando una fianza hipotecaria ó pignorática, igual á la cuarta parte de la cantidad en que fuera rematada.

Montederramo 25 de Abril de 1899.—El Alcalde, Alfredo Cortón.

Gudiña

Celebrada en este día la subasta de arriendo á venta libre por el importe total y recargos de todas las especies, sin resultados, se anuncia la primera subasta con venta á la exclusiva por un año y especies que comprenden los grupos de líquidos y carnes en el ejercicio de 1899-1900, cuyo acto tendrá lugar el día 9 de Mayo próximo de diez á doce de la mañana, en la sala Consistorial, admitiéndose posturas con sujeción á lo dispuesto en el art. 296 del Reglamento del ramo; bajo el pliego de condiciones respectivo.

Gudiña 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Hermógenes Seoane.

Villarino de Conso

La matrícula de subsidio industrial de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Villarino de Conso 30 de Abril de 1899.—El Alcalde, Perfecto Gómez.

Don Manuel Suárez, Alcalde del Ayuntamiento de Villamarín.

Hago saber: Que este Ayuntamiento y asociados, á fin de hacer efectivo el cupo de consumos, sal y alcholes en el próximo año económico de 1899 á 1900, han acordado, que en primer término se intenten los conciertos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos; y en su consecuencia se les invita para que el día 6 de Mayo próximo á las diez de la mañana, concurran á esta Consistorial con objeto de hacer las proposiciones que tengan por conveniente, sirviendo de tipo el importe del cupo que corresponde al Tesoro por los derechos de las especies de cada ramo con los recargos autorizados para atenciones municipales.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en dichos conciertos.

Villamarín 29 de Abril de 1899.—El Alcalde, Manuel Suárez.

Bande

Cumpliendo lo prevenido en los artículos 247 y 248 del Reglamento vigente de consumos, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en unión de la Junta de asociados, al discutir los medios para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, acordó que antes de nada y en primer término, se ensaye el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales; y si éstos no diesen resultado, se intente el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, y en otro caso el arriendo á la exclusiva y por un año de los grupos de líquidos y carnes.

En cumplimiento pues, del mencionado acuerdo, se invita á los respectivos gremios, á fin de que el día 5 de Mayo próximo y hora de diez de su mañana, concurran á esta casa Consistorial á hacer las proposiciones del concierto, teniendo entendido que para los encabezamientos sirven de base el importe total de los derechos del Tesoro, con más los recargos autorizados, siendo atendidas todas aquellas proposiciones que cubran sus respectivos cupos totales.

Que si en dicha reunión no se presentase proposición alguna y por consiguiente no tuviere lugar el concierto, que se proceda, como dicho queda, al arriendo á venta libre de todas ó del resto de las especies por término de tres años, sirviendo de tipo el importe de los derechos del Tesoro que corresponde al cupo de las especies de cada ramo, con más los recargos autorizados, bajo las bases que se expresan en el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya subasta ha de verificarse en la sala Consistorial el día 15 de dicho Mayo y á la misma hora de diez de la mañana.

Que si en dicha subasta no hubiere remate, se anuncia una segunda que tendrá efecto en el mismo local el día 25 del repetido mes de Mayo y hora de diez de la mañana, y por el mismo tipo que la primera, admitiéndose en ésta posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos de las especies que sean objeto de la subasta y por el término solamente por un año.

Y por último, que si ninguna de las anteriores subastas tuviere remate, se proceda al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, cuyo acto tendrá lugar en la repetida casa Consistorial el día 4 de Junio próximo y á la referida hora de diez de la mañana.

En su consecuencia, se invita á los respectivos gremios para que en el día indicado concurran á la casa Consistorial para hacer las proposiciones del concierto, cuyo llamamiento se hace extensivo á todos cuantos quieran tomar parte en las indicadas subastas, las cuales tendrán efecto en los días que para cada una se le señalen.

Bande á 28 de Abril de 1899.—El Alcalde primer Teniente, Gerardo López.

Viana

La matrícula industrial y de comercio de este municipio para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Viana 30 de Abril de 1899.—El Alcalde, Antonio Quintas.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia y de instrucción de Orense.

Hago saber: Que en pago de costas contra Julio del Valle Rodríguez, vecino de la parroquia de Alongos, Alcaldía de Toén, por virtud de causa criminal que se le formó sobre lesiones á Leonardo González, se le embargaron, tasaron y mandaron anunciar en subasta la sexta parte de los bienes siguientes:

1.ª Al sitio llamado Souto de Arriba, la casa que fué de habitación de Cándido del Valle en la que hoy habita Ramón do Casar, compuesta de dos pisos deteriorados; que mide treinta y tres metros cuadrados huecos, sin fondo; linda al Este otra sala de los herederos de Manuela del Valle y pasillo de servicio de su entrada, Sur casa de Juan Manuel Sotelo, Oeste y Norte casa de Pejerto Sotelo, y resto de servicio de Pedro del Valle; y la cuadra «o fondo» de dicha casa también de Pejerto Sotelo, cuya casa está circundada á los cuatro aires tabiques de pallabarro antiguos y deteriorados, que por dicha casa aseguran; le pagan anualmente para el foral de la Viña de apresa, del dominio de los herederos de D. Castor Vaamonde siete cuartas de vino: valor de la sexta parte ocho pesetas treinta y tres céntimos.

2.ª Al término de la Viña de Afuera, un terreno destinado á viña, labradío secano, con tres castaños nuevos y monte, su extensión once áreas treinta y cuatro centiáreas; linda al Este la de Cándido González y otros, Sur de Pedro del Valle, Oeste de José Solla y Norte de don Pedro Varela, con la pensión de dos cuartas de vino para el foral de Viña de foro: valor de la sexta parte veintiséis pesetas ochenta y tres céntimos.

3.ª Al de Viña de Roque, una área setenta y cinco centiáreas de viña; linda Norte, Este y Sur más de Romualdo Varela y Oeste camino público, libre de pensión: valor de la sexta parte cuatro pesetas.

4.ª Al mismo término, una área veinticuatro centiáreas de monte, con seis pies de castaño y más injertos; linda Norte de Cándido González, Sur de Filemón González, Este y Oeste de Romualdo Varela, libre de pensión: valor de la sexta parte tres pesetas.

5.ª Al da Cancela, tres áreas diecisiete centiáreas de monte, con dos castaños pequeños, diez injertos nuevos; linda al Norte de José González Pérez, Este camino público, Sur de Romualdo Varela y Oeste monte sin dueño conocido, libre de pensión: valor de la sexta parte siete pesetas cincuenta céntimos.

6.ª Al da «Viña Longa», tres áreas treinta y tres centiáreas de viña y labradío secano; linda Norte de los herederos de D. Carlos Vaamonde, Este de Francisco González, Sur de Romualdo Varela y Oeste de Antonio Sotelo, libre de pensión: valor de la sexta parte parte

trece pesetas treinta y tres céntimos.

Total sesenta y dos pesetas noventa y nueve céntimos.

Radican dichas fincas en términos de la mencionada parroquia de Alongos, Alcaldía de Toén.

Las personas que quieran interesarse en la compra venta de la expresada sexta parte de los bienes relacionados, podrán concurrir á la sala de Audiencia de este Juzgado, calle de Santo Domingo, núm. 25, el día treinta y uno del próximo mes de Mayo y hora de once de su mañana, como señalado para el remate, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa, y para tomar parte en la subasta, deberán los indicados licitadores consignar previamente en la mesa de este referido Juzgado, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la enunciada subasta, sin cuyo requisito no serán tampoco admitidas; advirtiéndose no existen títulos de propiedad de las fincas descritas, sin perjuicio de subsanarlos por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Orense á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Florencio A. Lasiote.—El Actuario Pedro Cardero.

Don Ventura Domínguez Gómez, Escribano del Juzgado de instrucción de Bande.

Certifico: Que por el señor Juez del mismo, D. Enrrique Estefanía de los Reyes, en sumario que se instruye contra el procesado José Feijóo y otros, de Quintela, sobre hurto de treinta ferrados de patatas de una finca de Constantino Prieto Rodríguez, soltero, labrador, de veinticinco años de edad y vecino de Quintela, de Santa Comba, en el municipio de esta villa, se acordó en el día de hoy se cite en forma por medio de cédula en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provinci, al expresado Constantino Prieto, para que dentro de diez días, contados desde la última inserción, se presente en la sala de Audiencia de este Juzgado con objeto de ampliar su declaración en el repetido sumario; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á derecho.

Bande veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Ventura Domínguez.

El señor D. Alejandro Alvarez Alvarez, Juez instructor del partido de Valdeorras. Con motivo de sumario que se instruye por incendio de un pajar de la propiedad de D. Angel Alvarez Rodríguez, vecino de Valencia, Ayuntamiento de Villamartín, en este partido, ocurrido la noche del quince de Diciembre del año próximo pasado, tiene acordado por providencia de hoy que sean citados por cédula que se inserte ne el «Boletín oficial» de la provincia, Ricardo Pereira, Victorino Casal y Antonio López, vecinos del repetido pueblo de Valencia, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la sala de Audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaración; apercibidos, que de no verificarlo, les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y á los efectos acordados, expido la presente en el Barco de Valdeorras á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Joaquín Rodríguez Blanco.

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de la ciudad de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bernardino Cortés Alvarez, de veinticinco años de edad, hijo de Manuel y Ramira, soltero, natural y vecino de Picórnio, parroquia de Rubiacós, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín en este partido, pargüero, de estatura regular, color moreno, cejas y pelo negros, ojos azules, viste traje de tela, á fin de dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en la sala de Audiencia, sita en la casa núm. 25 de la calle de Santo Domingo de esta ciudad, con objeto de ser emplazado del sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto de efectos; previniéndole, que de no verificarlo se declarara rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á toda clase de autoridades, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposión en la cárcel pública de esta capital, pues así lo acordé en dicho sumario.

Dado en Orense á veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Florencio A. Lasiote.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Adolfo Ramos Pérez, Juez accidental del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Hago público: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, recayó la sentencia de remate, cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Carballino á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho. El señor don Adolfo Ramos Pérez, Juez accidental de primera instancia de este partido, por ausencia del propietario, ha visto estos autos de juicio ejecutivo seguido entre partes, de la una, como ejecutantes doña Dolores Fernández Lage, doña Carolina y doña Amalia Alvarez Vazquez, viuda la primera, soltera la segunda y casada la tercera, y don José Alvarez Vázquez empleado y vecino de la ciudad de Orense, y las demás dedicadas á las ocupaciones propias de su sexo y vecinas desta villa, todos representados por el Procurador don Francisco Fumega, y defendidos por el Letrado don José Antonio Bernárdez; y de la otra, como ejecutada Purificación Fernández Lage, casada con Adolfo Rabanillos Alvarez, propietaria y vecina igualmente de esta villa, en rebeldía, sobre reclamación de pesetas.—Fallo: que debía declarar y declaro haber lugar á la demanda propuesta por doña Dolores Fernández Lage, don José, doña Carolina y doña Amalia Alvarez Vázquez, en concepto de herederos abintestato de don Urbano Alvarez Vázquez, mandando seguir la ejecución adelante, hasta hacer pago á los mismos de nuevecientas noventa y cuatro pesetas cincuenta céntimos, intereses legales del diez por ciento desde la reclamación judicial y costas del juicio, en bienes de la ejecutada Purificación Fernández Lage.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que además de notificarse en estrados se publique en el «Boletín oficial» de la provincia, en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, por rebeldía de la ejecutada, lo pronuncio mando y firmo.—Adolfo Ramos.—Fué publicada en la misma fecha».

Y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, por rebeldía de la ejecutada Purificación Fernández Lage, expido el presente que firmo.

Carballino veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Adolfo Ramos.—De orden de su señoría, José Lama.

Don Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago saber: Que en el juicio voluntario de testamentaría del haber fincable de Carmen Vázquez Varela, (a) Belba, vecina que en sus días fué de esta villa y que hoy se sigue á instancia del Procurador don Francisco Fumega, en representación de Teresa Pérez, como subrogada en los derechos de María Josefa Vázquez Varela y otros herederos abintestato de aquélla, se acordó en providencia de treinta y uno de Diciembre último, tener por prevenido el juicio voluntario de testamentaría mandando entre otras co sas: llamar por edictos al heredero ausente en ignorado paradero José González Varela, á fin de que se persone en forma á los autos dentro del término de treinta días.

Y á fin de que le sirva de citación expido el presente edicto en Carballino á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Fente.—De su orden, Jesús Alfeirán Taboada.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago público: Que por virtud de juicio ejecutivo instado por doña Facunda Pérez, contra Benito Senra, de Macendo, sobre pago de pesetas, se embarsó á éste, tasó y saca á pública subasta lo siguiente:

1.ª Una casa en la Bouza, número treinta y tres: tasada en mil pesetas.

2.ª Un terreno en Fontaiña; que linda con camino: tasada en seis cientas cuarenta y cuatro pesetas.

3.ª Una viña en Vilela, ó Infiolo; linda con camino: tasada en dos cientas sesenta y dos pesetas.

4.ª Un monte en Cabadiña; linda Manuel Cougil: tasado en ciento dos pesetas.

5.ª Otro en Val do Carballo; linda Casimiro Rodríguez: tasado en cincuenta y cinco pesetas.

6.ª Otro en Menolo; que linda Julián Seara: tasado en cuarenta pesetas cincuenta céntimos.

7.ª Otro en el Castro; linda Laureano Seara: tasado en cuarenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos.

8.ª Otro en Cortiña; que linda Camilo Sousa: tasado en veinticinco pesetas cincuenta céntimos.

9.ª Otro en O eido do Gato; linda camino: tasado en veintitrés pesetas con cincuenta céntimos.

10. Otro en Penedos do Castro; que linda con monte comunal; tasado en veinte pesetas.

11. Otro en Corciña; linda don Joaquín Vello, tasado en ciento siete pesetas cincuenta céntimos.

Las personas que quieran comprar dichos bienes, se presentarán en este Juzgado el dieciseis de Mayo próximo á las diez de su mañana, en que se rematarán al más ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades de la Ley; y advirtiendo la carencia de títulos de propiedad.

Ribadavia veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve. —Eladio R. Valeiras.—Modesto Martín.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15